



Guía ciudadana sobre

FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y NO GRAVES

SEA

SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN
MICHoACÁN

Edición y corrección editorial

Comisión Ejecutiva y Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Diseño

Karyn Ferreyra Caldera.
Julissa de la Torre Bucio.

Primera edición, septiembre 2021.

Segunda edición, mayo 2024.

Se autoriza la reproducción parcial o total del presente documento sin autorización previa. Sólo se solicita que mencionen como fuente al Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán.

Puede ser consultado en:
www.sistemaanticorpcion.michoacan.gob.mx

**COMITÉ
COORDINADOR**
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
M I C H O A C Á N

Dr. César Arturo Sereno Marín

Presidente del Comité de Participación Ciudadana y del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

C.P. Marco Antonio Bravo Pantoja

Auditor Superior Interino de Michoacán

Dr. Alejandro Carrillo Ochoa

Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción

Mtra. Azucena Marín Correa

Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán

Dr. Jorge Reséndiz García

Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado

Mtro. Abraham Montes Magaña

Comisionado Presidente del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Mtro. Hugo Alberto Gama Coria

Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

Lic. Geovanni Daniel Cervantes García

Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Briseñas

L.C. Moisés Salas Ballesteros

Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Indaparapeo

L.A. Óscar Chávez Arriaga

Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Epitacio Huerta

Dra. Miryam Georgina Alcalá Casillas

Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción



SEA

SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN
MICHOACÁN

“La Corrupción es la causa principal de la desigualdad, la pobreza, la frustración, la violencia y la migración”.

**Andrés Manuel López Obrador
Presidente de la República Mexicana.
(2018-2024)**

Es imperativo que la ciudadanía tenga conocimiento que los Servidores Públicos de los tres niveles de gobierno, debemos observar en el desempeño de nuestro empleo, cargo o comisión, principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia, institucionalidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; y ante el incumplimiento de estos principios, serán la Secretaría de Contraloría, los Órgano Internos de Control, la Auditoría Superior de Michoacán, el Tribunal de Justicia Administrativa, y el Consejo del Poder Judicial del Estado Michoacán; autoridades facultades para la Investigación, Substanciación y Resolución de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades iniciados como motivo de presuntas faltas administrativas, que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Así mismo, que la ciudadanía en cuanto vigilante del servicio público, conozca que las faltas administrativas por actos y omisiones en que presuntamente incurran los servidores públicos y particulares pueden ser calificadas como graves y no graves.

Es por ello que la Guía Ciudadana sobre faltas administrativas graves y no graves, busca que, a través de una forma sencilla y amigable, se tenga conocimiento de los procedimientos e implicaciones que conlleva el incumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se tiene como servidor público y particulares, en la identificación de conductas relacionadas con hechos de corrupción, respecto de las cuales la ciudadanía juega un papel fundamental, a través de la presentación de denuncias.

Por ello, te invito a que conozcas, comprendas y hagas tuya la información que contiene la presente Guía, que te conviertas en el principal aliado de la lucha contra la corrupción y que juntas y juntos hagamos de Michoacán un estado Honesto y Trabajador.

Lic. Azucena Marín Correa

Secretaría de Contraloría

Morelia, Michoacán, Junio 2024

ÍNDICE

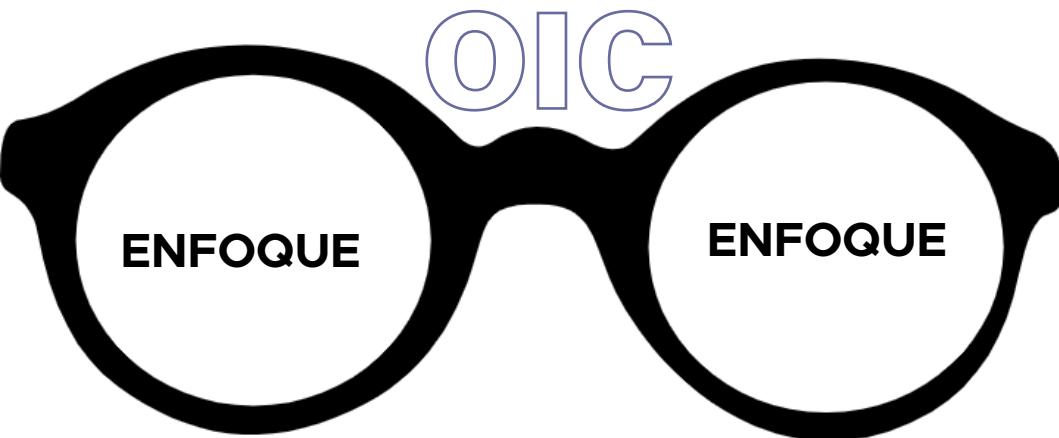
I	Presentación	8
II	Concepto de persona servidora pública	10
III	Los principios y directrices dentro del servicio público	11
IV	¿Qué autoridades son las competentes para investigar y sancionar faltas administrativas?	15
V	Faltas administrativas graves	17
VI	Faltas administrativas no graves	19
VII	Actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves	29
VIII	Requisitos para la presentación de la denuncia.....	36



PRESENTACIÓN

Este documento tiene como objetivo presentar a la ciudadanía de forma sencilla y mediante ejemplos ilustrativos, cuáles son las posibles **faltas administrativas graves y no graves** que pueden cometer tanto las personas servidoras públicas, como los particulares de conformidad con la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo**.

Se debe recordar que la reforma constitucional de 2015 representa un nuevo enfoque de combate a la corrupción en nuestro país, lo que implica una serie de modificaciones jurídicas donde los órganos internos de control y auditorías adquieren un rol fundamental en materia de responsabilidad administrativa.





De esta manera, la reforma en la materia, pone especial énfasis en el papel ciudadano, no solo como vigilante y denunciante ante posibles actos y hechos de corrupción de las personas servidoras públicas, sino además como un agente sancionable por infracciones cometidas por posibles actos o hechos de corrupción.

Por lo anterior, se espera que la presente *Guía* sea una herramienta didáctica, sencilla y de fácil lectura para que cualquier persona pueda consultarla y convertirla en una brújula orientadora en materia de responsabilidades administrativas, con la finalidad de contribuir a crear una nueva cultura de la legalidad y combate a la corrupción en nuestro estado.

**Comité Coordinador del
Sistema Estatal Anticorrupción**



Concepto de persona servidora pública

Conforme al artículo 3, fracción XXII, de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo**, son consideradas personas servidoras públicas los integrantes, funcionarios y empleados de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos y gobiernos municipales, incluyendo en estos últimos y en el Poder Ejecutivo a su administración pública centralizada, paraestatal, descentralizada y de participación general, así como todos aquellos en la que cualquier autoridad directa o indirectamente intervenga, independiente de la denominación que se les otorgue.





Los principios y directrices dentro del servicio público

Según el artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo**, las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, entre otros, los siguientes principios:



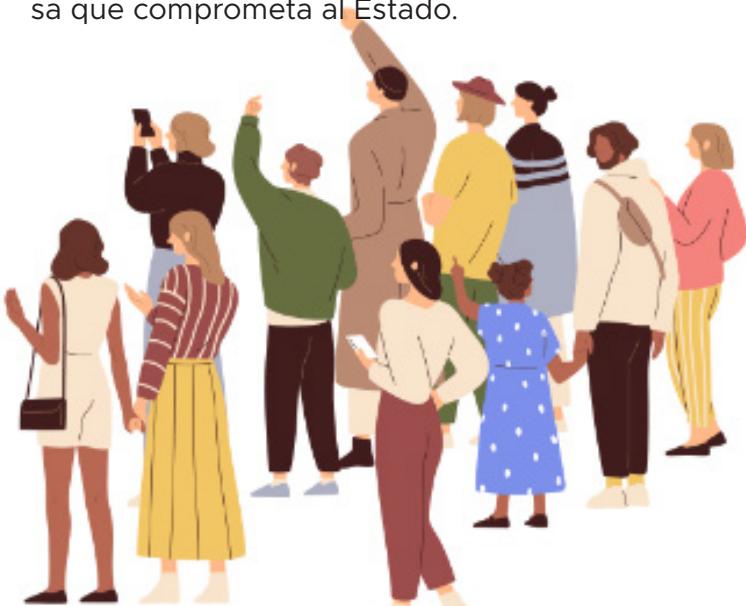


Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares;
- Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;



- Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, con una vocación absoluta de servicio a la sociedad;
- Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y,
- Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa que comprometa al Estado.





DIRECTRICES

Para las personas servidoras públicas

01

Actuar conforme a la Ley.

02

Conducirse con rectitud sin obtener beneficios por su empleo.

03

Satisfacer el interés superior por encima de los intereses particulares.

04

Tratar a todas las personas por igual sin distinción de cualquier tipo.

05

Actuar conforme a la cultura de servicio orientada al logro de resultados.

06

Administristrar los recursos públicos de forma eficiente, transparente y con honradez.

07

Promover, respetar, proteger los derechos humanos.

08

Corresponder a la confianza que la sociedad les ha dado a través de una vocación de servicio a la sociedad.

09

Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades.

10

Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa que comprometa al Estado.



IV

¿Qué autoridades son las competentes para investigar y sancionar faltas administrativas?

AUTORIDADES QUE INVESTIGAN Y SUBSTANCIAN



La Secretaría de la Contraloría y los órganos internos de control tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

La Auditoría Superior de Michoacán será competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves, que se detecten derivado de sus auditorías. En caso de que detecte posibles faltas administrativas no graves, dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.



AUTORIDADES QUE SANCIONAN



Órganos Internos de Control
Secretaría de Contraloría



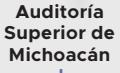
INVESTIGA IRREGULARIDADES



CALIFICA



SANCIONA



Auditoría Superior de Michoacán



SANCIONA



DENUNCIA ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

El art. 74 de la LFSRCM

- I. Desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados;
- II. Irregularidades en la captación o utilización de los recursos públicos;
- III. Actos presuntamente irregulares en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos,
- IV. La comisión recurrente de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos; e,
- V. Inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier Entidad fiscalizada que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio.



V

Las faltas administrativas no graves

De conformidad con el artículo 49 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo**, **incurrirá en falta administrativa no grave** la persona servidora pública cuyos **actos u omisiones incumplan o transgredan** lo contenido en las obligaciones siguientes:

- 1 Cumplir con las funciones**, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño **disciplina y respeto**, tanto a las demás personas servidoras públicas como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere la presente Ley;
- 2 Denunciar** los **actos u omisiones** que en ejercicio de sus funciones **llegare a advertir**, que puedan constituir Faltas Administrativas, en términos de la presente Ley;
- 3 Atender las instrucciones de sus superiores**, siempre que éstas sean **acordes** con las disposiciones relacionadas **con el servicio público**. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos de la presente Ley;





- 4 **Presentar en tiempo** y forma **las declaraciones de situación patrimonial y de intereses**, en los términos establecidos por esta Ley;
- 5 **Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación** e información **que** por razón de su empleo, cargo o comisión, **tenga bajo su responsabilidad**, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;
- 6 **Supervisar que las personas** servidoras públicas sujetas a su dirección, **cumplan con las disposiciones** de este artículo;
- 7 **Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones**, en términos de las normas aplicables;
- 8 **Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte**; y,
- 9 **Cerciorarse**, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, **que el particular manifieste** bajo protesta de decir verdad que **no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público** o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.





VI

Las faltas administrativas graves

Con base en el Título Tercero, Capítulo II, de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo**, constituyen faltas administrativas graves de las personas servidoras públicas las conductas siguientes:





COHECHO

Incurrirá en cohecho la persona servidora pública que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración por su trabajo, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el Servidor Público o las personas antes referidas formen parte.



Alguna persona servidora pública
te ha solicitado dinero para realizar
o agilizar un trámite o servicio





PECULADO

Cometerá peculado la persona servidora pública que **autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el COHECHO**, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.



Alguna persona servidora pública y/o algún familiar usa el vehículo institucional para uso personal

DESVÍO DE RECURSOS

Será responsable de desvío de recursos públicos la persona servidora pública que **autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos**, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.



Algún presidente o presidenta municipal dispuso de recurso público etiquetado para comprar un carro o para promover su imagen





UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN

Incurrirá en **utilización indebida de información la persona servidora pública** que adquiera para sí o para las personas a que se refiere esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.



Conoces alguna persona servidora pública que adquiera terrenos a bajo costo aprovechando información privilegiada sobre la construcción de una carretera que elevará su plusvalía



ABUSO DE FUNCIONES

Incurrirá en **abuso de funciones** la persona servidora pública que **ejerza atribuciones que no tenga conferidas** o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para **generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere** la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo **o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público**.



Generar un beneficio para sí o para un cónyuge, parientes y para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios de las que el servidor público o las personas referidas formen parte.



Alguna vez te ha tratado de infraccionar un agente que no tiene facultades para ello



CONFLICTO DE INTERÉS

Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés la persona servidora pública que **intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión** en cualquier forma, en la **atención, tramitación o resolución de asuntos** en los que tenga **interés personal o impedimento legal**.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, la persona servidora pública informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los Órganos del Estado, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.



Sabes de algún director o directora de Obra Pública Municipal que le haya otorgado directamente contratos a empresas de algún familiar





CONTRATACIÓN INDEBIDA

Será responsable de contratación indebida la persona servidora pública que **autorice cualquier tipo de contratación**, así como la selección, nombramiento o designación, de **quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente** para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los Órganos del Estado siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Estatal.



**Conoces a empresas
sancionadas e inhabilitadas por
incumplimiento de contratos,
pero que siguen participando en
la construcción de obras públicas ?**



ENRIQUECIMIENTO OCULTO U OCULTAMIENTO DE CONFLICTO DE INTERÉS

Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés la persona servidora pública que **falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses**, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.



Sabes de alguna persona servidora pública que ocultó en su declaración patrimonial la compra de un coche de lujo último modelo



TRÁFICO DE INFLUENCIAS

Cometerá tráfico de influencias la persona servidora pública que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para **inducir a que otra persona servidora pública efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.**



Has escuchado casos de hijos o hijas de personas servidoras públicas que ocupan plazas laborales por designación directa sin hacer los concursos correspondientes para acceder a dichas plazas





ENCUBRIMIENTO

Será responsable de encubrimiento la persona servidora pública que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a **advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas Administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.**



Conoces algún caso donde se eliminaron los videos de seguridad de una institución donde se apreciaba a una persona servidora pública recibiendo dinero de un ciudadano



DESACATO

Cometerá desacato la persona servidora pública que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, **proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información**, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.



Has escuchado de una persona servidora pública que no atiende los requerimientos o brinda información para una auditoría





OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA

Las personas servidoras públicas responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas Administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

- I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables;
- II. Realicen cualquier acto que oculte o simule los actos u omisiones calificados como no graves en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables;
- III. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta Administrativa grave, Faltas de Particulares o un acto de corrupción; y,
- IV. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.



Las personas servidoras públicas que denuncien una Falta Administrativa grave o Faltas de Particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables.

La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Órgano del Estado donde presta sus servicios el denunciante.



Has escuchado de una persona titular de un órgano interno de control que reciba una denuncia y la oculte sin enviarla a la autoridad investigadora





VII

Actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves

SOBORNO

Incurrirá en soborno el o la particular que prometa, **ofrezca o entregue cualquier beneficio** indebido a que se refiere la presente Ley, a una o varias personas servidoras públicas, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichas personas servidoras públicas **realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otras personas servidora pública**, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.



Le has ofrecido a un oficial de tránsito dinero a cambio de que no te infraccione por alguna violación al reglamento de tránsito



PARTICIPACIÓN ILÍCITA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Incurrirá en participación ilícita en procedimientos administrativos las personas que **realicen actos u omisiones para participar en los mismos**, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentren impedidas o inhabilitadas para ello.

También se considera participación ilícita en procedimientos administrativos, cuando una persona intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos administrativos, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de dichos procedimientos. Ambos particulares serán sancionados en términos de esta Ley.



¿Sabes de algún proveedor de Gobierno del Estado que participe en procedimientos de licitaciones públicas, a pesar de estar inhabilitado por incumplimiento de algún contrato?



TRÁFICO DE INFLUENCIAS PARA INDUCIR A LA AUTORIDAD

Incurrirá en tráfico de influencias para inducir a la autoridad la persona que use su poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier persona servidora pública, con el **propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público**, con independencia de la aceptación de las personas servidoras públicas o del resultado obtenido.



¡Cuidado al presumir tus influencias en ventanilla para que agilicen tus trámites!

OBSTRUCCIÓN DE FACULTADES DE INVESTIGACIÓN

Incurrirán en obstrucción de facultades de investigación la persona que, teniendo información vinculada con una investigación de Faltas Administrativas, **proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substancialmente o resolutorias**, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.



Alguna vez has proporcionado información falsa dentro de una investigación para proteger a un amigo que es servidor público



UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA

Será responsable de utilización de información falsa el **particular que presente documentación o información falsa o alterada**, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.



Alteras información financiera y contable de tu empresa para participar en licitaciones públicas





COLUSIÓN

Incurrirá en colusión el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto **obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas** de carácter local o municipal.

También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o **celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública** o al patrimonio de los Órganos del Estado.

Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que el particular obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados en términos de esta Ley.

Conoces a proveedores de bienes y servicios del Gobierno del Estado que acuerdan en secreto alguna conducta encaminada a elevar precios de sus propuestas económicas dentro de procesos de licitaciones públicas?





USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS

Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se **apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para** el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por **cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.**

También se considera uso indebido de recursos públicos la **omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.**



Se te entregó dinero como parte de un programa público en tu calidad de miembro de la Sociedad de Padres de Familia, para el mejoramiento de aulas en la escuela de tu comunidad y omites rendir informes sobre el gasto y destino del mismo

CONTRATACIÓN INDEBIDA DE EX SERVIDORES PÚBLICOS

Será responsable de contratación indebida de ex servidores públicos el particular que **contrate a quien haya sido persona servidora pública durante el año previo, que posea información privilegiada** que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente **permite que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores.** En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.



Conoces a un ex Director de Adquisiciones de un ente público que al año siguiente de dejar el encargo fue contratado por una empresa proveedora del mismo ente público



FALTAS DE PARTICULARRES EN SITUACIÓN ESPECIAL

Se consideran faltas de particulares en situación especial, aquéllas **realizadas por candidatos a cargos de elección popular**, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que **impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere esta Ley**, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de persona servidora pública.



Si algún candidato o candidata a la presidencia municipal, te pide apoyo para su campaña a cambio de información privilegiada sobre licitaciones de obra pública, una vez que gane la elección, ¡cuidado! es una falta administrativa de particulares en situación especial.



VIII

Requisitos para la presentación de la denuncias

I. Denuncia de faltas administrativas

El artículo 93 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* y también de la *Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo*, únicamente señalan que la denuncia deberá contener los **datos o indicios** que permitan advertir la probable responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas Administrativas.

Los *Lineamientos de Denuncias y Alertas del Sistema Estatal Anticorrupción* establecen los siguientes requisitos para estar en condiciones de dar trámite a la denuncia:

1. **Nombre** de la persona denunciada o algún dato que permita identificarla.
2. **Ente público donde ocurrieron los hechos** o al que pertenece la persona denunciada.
3. **Narración de los hechos** señalando **modo, tiempo y lugar**. (Cómo, cuándo y dónde ocurrieron los hechos)

Si es deseo de la persona denunciante puede indicar su nombre y un medio para recibir comunicaciones, así como adjuntar las pruebas con las que cuente.

Por su parte, los artículos 6 y 7 de los *Lineamientos para la Recepción y Trámite de las Denuncias Presentadas ante la Auditoría Superior de*



Michoacán, establecen los requisitos y documentos necesarios para presentar una denuncia ante dicho ente, los cuales son:

1. **Estar dirigida al titular** de la Auditoría.
2. **Nombre completo de la persona denunciante** o persona que lo represente y el carácter con el que comparece.
3. **Señalar domicilio** y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán.
4. **Nombre completo, domicilio y cargo** de la persona a la que se denuncia.
5. **Acto, hecho u omisión que se considere ilegal o irregular** y, en su caso, la afectación generada.
6. **Precisar** en forma clara, breve, concisa, precisa y en párrafos separados, **los hechos en los que se funda la petición**.
7. Lugar, fecha y firma de la persona denunciante.
8. **Documentales como medios de prueba**, de ser posible en original o copia certificada, o bien copias simples.
9. En su caso, **manifestación** de que la **denuncia sea anónima**.
10. **Copia de identificación oficial de la persona denunciante** o representante legal, copia certificada de su nombramiento si es servidora pública o poder notarial, si se trata de un representante legal.

II. Denuncia de hechos de corrupción

El artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que para iniciar la investigación de delitos que deban perseguirse de oficio, como lo son los delitos por hechos de corrupción, bastará la comunicación que haga cualquier persona, en la que se



haga del conocimiento de la autoridad investigadora los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito.

Tratándose de informaciones anónimas, la Policía constatará la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto. De confirmarse la información, se iniciará la investigación correspondiente.

De lo anterior, se observa que no existe un listado de requisitos indispensables para el inicio de la investigación, no obstante, se recomienda precisar al menos los requisitos establecidos en los Lineamientos de Denuncias y Alertas del Sistema Estatal Anticorrupción, consistentes en:

1. **Nombre de la persona denunciada** o algún dato que permita identificarla.
2. **Ente público donde ocurrieron los hechos** o al que pertenece la persona denunciada.
3. **Narración de los hechos** señalando **modo, tiempo y lugar**. (Cómo, cuándo y dónde ocurrieron los hechos).

COMBATAMOS JUNTOS LA CORRUPCIÓN

¡Denuncia!

Ingresá a www.pdeanticorpcion.michoacan.gob.mx/s5/

1



SIDESEA

SISTEMA DE DENUNCIA PÚBLICA
DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN



Identifica a la persona funcionaria
pública y la dependencia donde
ocurrieron los hechos



2



Narra los hechos precisando
condiciones de modo, tiempo
y lugar

Puedes adjuntar PRUEBAS

3



¡ENVÍA TU DENUNCIA!

El sistema funciona los 365 días, las 24 horas
y se cuenta con la opción de presentarla de
forma totalmente

ANÓNIMA



**COMITÉ
COORDINADOR**
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
MICHOACÁN

SESEA
SECRETARÍA EJECUTIVA
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
MICHOACÁN

Batalla de Casa Mata No. 1286, Chapultepec Sur,
C.P. 58260, Morelia, Michoacán.



SESEA Michoacán
www.sistemaanticorrucion.michoacan.gob.mx